



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002827

OJ - _____ - 17

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2017

Doctor
WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN
Vicerrector Académico
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-

Recibido:
Fernando J. J. J.
DIC 22/2017

Referencia: INTERRUPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO REALIDAD

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Vicerrector.

De la manera más atenta, se atiende su petición verbal de concepto jurídico respecto de la incidencia del hecho de que entre uno y otro contrato, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, que una misma persona suscriba con la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" exista continuidad, en el hecho de que, en sede judicial, se configure un "contrato realidad" y la entidad sea obligada a cancelar al demandante contratista los derechos que de una relación laboral se derivan.

En ejercicio de la función asignada a esta oficina, de coordinar la asesoría jurídica que las diferentes dependencias de la Universidad requieren en el desarrollo de sus funciones, en particular, en la prevención del daño antijurídico, se atiende su petición, bajo la consideración de que lo que realmente diferencia una relación existente entre una persona que presta sus servicios personales, de carácter profesional o de apoyo a la gestión administrativa, bajo la figura del contrato de prestación de servicios, y la que lo hace bajo la figura de un contrato de trabajo (trabajadores oficiales) o en virtud de una relación reglamentaria (servidores públicos de carrera, así como de libre nombramiento y remoción), es la "relación de subordinación" a la entidad.

Es claro que los elementos esenciales del contrato de trabajo y, en el mismo sentido, de la relación laboral de carácter reglamentaria, es el salario o contraprestación económica que se devenga por los servicios personales prestados; el cumplimiento de un horario; y, la subordinación a la entidad, pero, de estas tres, la más relevante y aquella cuya existencia define la existencia a su vez de un vínculo laboral es la "relación de subordinación".

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sobre este punto, en el portal web gerencie.com se indica que "[i]a subordinación es un elemento primordial en una relación laboral, tanto que la sola existencia de esta circunstancia puede ser suficiente para demostrar una relación laboral (...) La subordinación es la facultad que tiene un patrono, empleador o contratante, de dar órdenes a sus empleados, de disponer de su capacidad y fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias" (<https://www.gerencie.com/la-subordinacion-como-elemento-esencial-del-contrato-de-trabajo.html>). *La subraya no corresponde al texto original*).

A esta subordinación propia de la relación laboral, se contraponen la "autonomía" con que el contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa ejecuta las actividades a su cargo, en desarrollo del correspondiente objeto contractual, de manera que en los contratos de este tipo que la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" celebra con personas naturales para realizar tareas asociadas al giro ordinario de las actividades misionales, para cuyo desarrollo no existen personas en la planta de personal de la institución, se indica expresamente en las correspondientes minutas lo siguiente: "Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del presente Contrato es PRESTAR SERVICIOS (PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN)..., DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE...".

Precisamente, en relación con la "autonomía" e "independencia" del contratista de prestación de servicios, la sentencia C-094 de febrero 11 de 2003 (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO) señaló que "[u]na de las características fundamentales del contrato de prestación de servicios es la independencia del contratista. Éste no se encuentra subordinado a la administración, ni ve tampoco limitada su voluntad con ocasión del contrato suscrito. Por ello, un contrato de prestación de servicios que gire en torno a un objeto que implique la subordinación del contratista a la administración no es en verdad un contrato de esa índole sino una relación laboral".

Visto lo anterior, para que una relación que en teoría se denomina "contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa", en la práctica, se convierta en un "contrato laboral público", o en una "relación legal y/o reglamentaria", en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas de que trata el artículo 53 de la Constitución Política, más allá del cumplimiento de un horario o del pago de una contraprestación económica, se requiere que la relación entre el contratista y el contratante, esté regida por un vínculo de "subordinación" o "sometimiento", en los términos que han sido señalados anteriormente.

Establecido lo anterior, realmente el que entre un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa, y otro de las mismas características,

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

celebrado por una misma persona con la entidad, en este caso, con la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", transcurra uno, dos o más días, o se celebren y ejecuten de manera inmediatamente sucesiva en el tiempo, no es determinante o definitivo a la hora de establecer la existencia de una verdadera relación laboral pública, legal o reglamentaria, dentro de un proceso judicial.

No obstante lo anterior, si se decide acudir a la celebración de esta clase de contratos de manera inmediatamente sucesiva en el tiempo, eso es, uno después del otro, deberá justificarse debida y suficientemente esta situación, en los correspondientes "estudios previos", a la luz de la necesidad de garantizar la buena marcha de la entidad y la prestación del servicio público de educación superior a cargo de esta, mediante esta clase de contratos.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	22/12/2017	